

Causa R-24-2020 “Cecilia Riveros Pohle y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble”

1. Datos del procedimiento.

Reclamantes:

- Cecilia Emma Riveros Pohle
- Juan Riveros Poblete
- Marcela Adriana Riveros Pohle

Reclamado:

- Comisión de Evaluación Ambiental Región de Ñuble [COEVA]

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Los Reclamantes impugnaron la decisión de la COEVA, que rechazó la solicitud de invalidación administrativa presentada contra la calificación ambiental favorable del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Halcones” [Proyecto], aprobado por la misma COEVA. Dicho Proyecto pretende emplazarse en la comuna de Pinto, Región de Ñuble.

Los Reclamantes argumentaron que el extracto del Estudio de Impacto Ambiental [EIA] publicado no contuvo los antecedentes sobre los principales impactos ambientales del proyecto, lo que vulneraría el principio participativo. Además, la RCA habría agregado impactos no identificados por el titular al presentar el EIA y el extracto publicado.

Agregaron que, las modificaciones realizadas al proyecto tuvieron un carácter sustantivo, por lo que debió publicarse un nuevo extracto y abrir una nueva instancia de participación ciudadana [PAC]. Luego de dicha instancia, el titular a través de una Adenda habría agregado una nueva tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental [SEIA], sin que se pusiera en conocimiento de ello a la comunidad y sin la realización de una nueva etapa de PAC.

Los Reclamantes alegaron que se omitieron documentos relevantes en el expediente electrónico del proyecto y que se habría caracterizado de manera deficiente el componente humano. Además, denunció que no se consideraron en la RCA los fundamentos sobre incompatibilidad con la estrategia de desarrollo comunal, como habría sido expuesto por la Municipalidad de Pinto.

Añadieron que se vulneró el Decreto 129/71 del Ministerio de Agricultura, sobre protección especial al Copihue, porque se otorgó autorización para cortar dicha especie. Por último, indicó que el proyecto se encuentra al interior de la Reserva de la Biosfera «Corredor biológico Nevados de Chillán-Laguna del Laja».

Sostuvieron que en la Resolución Reclamada se aplicó ilegalmente la norma del art. 17 N°8 de la Ley N°20.600, pues esta solo sería aplicable al Titular y a los observantes PAC, no a los terceros absolutos.

Considerando lo anterior, solicitaron que se declare la ilegalidad de la Resolución Reclamada y se ordene la invalidación de la RCA favorable al proyecto.

La COEVA, por su parte, sostuvo que la reclamación judicial fue interpuesta fuera del plazo de 30 días, según la doctrina de la invalidación impropia. Agregó que, al haberse realizado PAC, existen recursos administrativos especiales, por lo que no correspondía la solicitud de invalidación.

Afirmó que no se vulneró el principio participativo, porque el extracto del EIA fue publicado de acuerdo a la normativa. Destacó que el cambio en la significancia de un impacto no afecta la información proporcionada, porque el impacto sí fue identificado en el extracto publicado. Por lo anterior, todos los impactos identificados a partir de la línea de base del proyecto fueron conocidos por la comunidad a través del extracto y no sufrieron modificaciones sustantivas, por lo que no correspondía ordenar una nueva etapa de PAC.

La Reclamada indicó que el medio humano fue correctamente caracterizado y que se reubicaron las casas próximas a las obras del proyecto. Refutó lo alegado respecto a afectación al copihue, porque el titular habría presentado medidas de mitigación y plan de reposición de dicha especie. En cuanto a que el proyecto se emplaza al interior de una reserva de la biosfera, indicó que éstas no constituyen áreas protegidas para efectos del SEIA.

En la sentencia, el Tribunal rechazó la reclamación y no condenó a los reclamantes al pago de los gastos del proceso, por considerar que tuvieron motivo suficiente para reclamar.

3. Controversias

- i. Como cuestión previa, el Tribunal analizó si los reclamantes poseían acción para reclamar judicialmente contra el acto que resolvió rechazar su solicitud de invalidación contra la RCA del Proyecto.

4. Sentencia

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que, conforme a la doctrina y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, el art. 17 N° 8 creó un verdadero recurso, destinado a los terceros que no han participado del procedimiento de evaluación ambiental, para impugnar la decisión de la administración. Por otra parte, el art. 53 de la Ley N° 19.880 implica un poder que la Administración siempre posee para, de oficio o a solicitud de parte, invalidar sus propios actos dentro de los dos años siguientes a la dictación del acto.
- ii. Que, en este último caso, si la Administración decide no invalidar, no existe la posibilidad de recurrir ante los tribunales, pues se trata de una potestad y no de un recurso.
- iii. Que, tratándose el recurso de reclamación del art. 17 N°8 de la Ley N° 20.600 de un reclamo de ilegalidad, el plazo no puede ser el de dos años del art. 53 de la Ley N° 19.880. Tal como ha sostenido la Excma. Corte Suprema, interpretando armónicamente las leyes N° 19.300 y N° 20.600, el plazo es de 30 días desde la dictación del acto que resolvió la invalidación, sea que la Administración haya acogido o rechazado el recurso.
- iv. Que, en consecuencia, transcurrieron 110 días desde la notificación de la RCA, por lo que los Reclamantes intentaron la invalidación del art. 53 de la Ley N° 19.880. Siendo esta la hipótesis, al ser rechazada su solicitud de invalidación por parte de la COEVA, los Reclamantes no tenían acción para recurrir ante el Tribunal Ambiental.
- v. Que, considerando lo expuesto, el Tribunal omitió pronunciamiento sobre los demás aspectos de la reclamación, por resultar incompatible con lo resuelto en consecuencia, se mantuvo la calificación ambiental favorable del Proyecto.

5. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N°8, 18 N°7, 27, 29, 30 y 47]

[Ley N° 19.880](#) [art. 53]

6. Palabras claves

Invalidación impropia, invalidación-recurso, legitimación activa.